



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

SERVICIO:	INTERVENCIÓN
REF. INT.:	277/2014
REF. EXT.:	

--

ASUNTO:	INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2014.
----------------	--

Carmona, a 23 de Septiembre de 2.014

D^a. María Cerdera Vargas, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

I. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2^a edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

II. ENTIDADES OBJETO DE ANÁLISIS.

El subsector de Corporaciones locales (artículo 2.1 de la LOEPSF) incluye el conjunto de entidades formado por la entidad principal y sus dependientes sectorizadas como administraciones públicas, que son los siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

- Entidad Local: Ayuntamiento de Carmona.
- Organismo Autónomo: Centro Municipal de Formación Integral.
- Limpieza y mantenimiento de Carmona, S.L.U. (Limancar)

El informe de evaluación del conjunto de estas entidades, incluirá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Estabilidad presupuestaria
2. Regla del gasto
3. Nivel de deuda viva

III. INFORME.

En primer lugar, hay que proceder a la consolidación de los estados de liquidación de las tres entidades que integran el sector Administraciones Públicas, es decir, del Ayuntamiento, del Organismo Autónomo Local y la Sociedad Municipal Limancar. La consolidación se realiza agregando los importes para cada capítulo y ajustando por las transferencias internas entre entidades.

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO		ESTADO DE GASTOS CONSOLIDADO	
CAP.	PREVISIÓN	CAP.	CRÉDITOS
I	11.194.329,55 €	I	14.159.230,10 €
II	375.157,01 €	II	4.760.771,51 €
III	3.602.075,28 €	III	559.392,66 €
IV	8.156.599,76 €	IV	1.490.580,64 €
V	31.144,88 €		
VI	-	VI	437.829,84 €
VII	-	VII	31.501,73 €
VIII	57.600 €	VIII	57.600 €
IX	-	IX	1.920.000 €
TOTAL	23.416.906,48 €	TOTAL	23.416.906,48 €

III.A) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación



de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit una vez efectuados los oportunos ajustes definidos en el manual SEC'95.

La comparación de los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y de gastos pone de manifiesto la existencia de superávit presupuestario por importe de 1.920.000 € antes de los ajustes del SEC'95.

Los ajustes que hay que practicar para convertir ese saldo presupuestario no financiero en déficit o superávit de contabilidad nacional son los siguientes:

I. AJUSTE POR REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE LOS IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

Se efectúa un ajuste por la diferencia entre los derechos reconocidos y efectivamente recaudados al cierre del ejercicio en los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos. Este ajuste tiene su origen en el criterio utilizado para el registro de los derechos en la contabilidad local, que es el de devengo, y en contabilidad nacional, que es el de caja. Su signo es negativo y su importe es de -708.490,50 € en el capítulo I, de -169398,14 € en el capítulo II y de -707.813,07 € en el capítulo III.

II. TRATAMIENTO DE LAS ENTREGAS A CUENTA DEL FONDO DE FINANCIACIÓN ESTATAL.

Este ajuste viene motivado por la diferencia en el criterio entre la contabilidad nacional y la contabilidad local a la hora de recoger las devoluciones a cuenta de las liquidaciones negativas de la participación en los ingresos del estado de 2008 y 2009. Su signo es positivo por importe de 46.688,28 € para la devolución de la liquidación de 2008 y de 80.130,48 € para la devolución de la liquidación de 2009.

III. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES.

Este ajuste tiene su justificación en la diferencia entre intereses devengados e intereses pagados en el ejercicio, y supone una corrección positiva por importe de 4.031,94 €.

IV. AJUSTE POR GASTOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

Este ajuste refleja la existencia de gastos que se han realizado durante ejercicios anteriores pero que no han sido aplicados a los créditos del mismo por inexistencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente. Para ello se tiene en cuenta el saldo de la cuenta 413, acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, y el de la cuenta 555, pagos pendientes de aplicación, puesto que ambos suponen la realización de gastos que, hayan sido pagados o no, se han realizado al margen del Presupuesto. El importe de los gastos de dicha naturaleza que previsiblemente se aplicarán, tras la oportuna tramitación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, a los créditos presupuestarios de 2.014 es de 617.398,82 €.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

Este ajuste tiene carácter negativo, disminuyendo el superávit o la capacidad de financiación. Su importe es de 210.412,63 €.

V. AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (2ª edición)" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".

Consultada la IGAE, en su respuesta afirma al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos, que "se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, etc.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros del -6%, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2014 arroja el importe de -1.222.146,25 € a minorar de los empleos no financieros.

VI. OTROS AJUSTES.

La funcionaria que suscribe considera necesario aplicar otros ajustes que, si bien no aparecen recogidos en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, suponen una merma en la capacidad de financiación imputable al ejercicio cuya liquidación se informa.

En primer lugar se considera necesario ajustar la capacidad de financiación por el importe de las devoluciones de ingresos aprobadas y pendientes de pago, que en su mayoría provienen del reintegro de subvenciones percibidas y cuya devolución se ha fraccionado a lo largo de varios ejercicios presupuestarios. Este ajuste es negativo por importe de 552.080,64 €.

Tras la realización de los ajustes descritos anteriormente, se pone de manifiesto una capacidad de financiación de 1.621.977,06 €, de lo que se deduce que el Presupuesto General consolidado de 2.014 **cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.**

III. B) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

La tasa máxima de variación del gasto computable de 2014 con respecto a 2013 es del 1,5%. Aplicando dicha tasa de variación al gasto computable de la liquidación de 2013 en términos consolidados, se deduce un límite de gasto computable de 14.921.786,94 € en términos consolidados.

El gasto computable que se deriva del presupuesto de 2.014 se obtiene mediante la suma de los créditos iniciales de los capítulos I a VII, excluidos los intereses de la deuda. Posteriormente se efectúan una serie de ajustes destinados a eliminar el efecto de las transferencias internas, de las obligaciones financiadas con ingresos finalistas (subvenciones) y los establecidos en el manual SEC'95, fundamentalmente por gastos pendientes de aplicar al presupuesto, diferencias en aplicación del principio de devengo en los intereses de la deuda y el ajuste por ejecución del gasto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gasto computable Presupuesto 2014	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	20.883.147,84
2. Ajustes SEC (2014)	-1.843.577,01
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	19.039.570,83
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	-4.411.022,91
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-1.197.882,25
6. Total Gasto computable Presupuesto 2014	13.430.665,67

El gasto computable consolidado del presupuesto general del ejercicio 2014, una vez efectuados los ajustes descritos anteriormente, asciende a 13.430.665,67 €, de lo que se deduce **cumplimiento del objetivo de la regla de gasto.**

III.C) LÍMITE DE DEUDA.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 4% del PIB para el ejercicio 2014.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen previsto de deuda viva a 31.12.2014, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que o tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

Ingresos corrientes previstos en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto	22.161.424,23
Volumen de deuda viva	7.118.638
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	32,12%

De lo expuesto anteriormente se deduce que esta Corporación **cumple con el límite de deuda.**

Es todo cuanto tengo a bien informar.

LA INTERVENTORA,

D^a MARÍA CERDERA VARGAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

SERVICIO:	INTERVENCIÓN
REF. INT.:	277/2014
REF. EXT.:	

--

ASUNTO:	INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2014.
----------------	--

Carmona, a 23 de Septiembre de 2.014

D^a. María Cerdera Vargas, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

I. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2^a edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

II. ENTIDADES OBJETO DE ANÁLISIS.

El subsector de Corporaciones locales (artículo 2.1 de la LOEPSF) incluye el conjunto de entidades formado por la entidad principal y sus dependientes sectorizadas como administraciones públicas, que son los siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

- Entidad Local: Ayuntamiento de Carmona.
- Organismo Autónomo: Centro Municipal de Formación Integral.
- Limpieza y mantenimiento de Carmona, S.L.U. (Limancar)

El informe de evaluación del conjunto de estas entidades, incluirá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Estabilidad presupuestaria
2. Regla del gasto
3. Nivel de deuda viva

III. INFORME.

En primer lugar, hay que proceder a la consolidación de los estados de liquidación de las tres entidades que integran el sector Administraciones Públicas, es decir, del Ayuntamiento, del Organismo Autónomo Local y la Sociedad Municipal Limancar. La consolidación se realiza agregando los importes para cada capítulo y ajustando por las transferencias internas entre entidades.

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO		ESTADO DE GASTOS CONSOLIDADO	
CAP.	PREVISIÓN	CAP.	CRÉDITOS
I	11.194.329,55 €	I	14.159.230,10 €
II	375.157,01 €	II	4.760.771,51 €
III	3.602.075,28 €	III	559.392,66 €
IV	8.156.599,76 €	IV	1.490.580,64 €
V	31.144,88 €		
VI	-	VI	437.829,84 €
VII	-	VII	31.501,73 €
VIII	57.600 €	VIII	57.600 €
IX	-	IX	1.920.000 €
TOTAL	23.416.906,48 €	TOTAL	23.416.906,48 €

III.A) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit una vez efectuados los oportunos ajustes definidos en el manual SEC'95.

La comparación de los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y de gastos pone de manifiesto la existencia de superávit presupuestario por importe de 1.920.000 € antes de los ajustes del SEC'95.

Los ajustes que hay que practicar para convertir ese saldo presupuestario no financiero en déficit o superávit de contabilidad nacional son los siguientes:

I. AJUSTE POR REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE LOS IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

Se efectúa un ajuste por la diferencia entre los derechos reconocidos y efectivamente recaudados al cierre del ejercicio en los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos. Este ajuste tiene su origen en el criterio utilizado para el registro de los derechos en la contabilidad local, que es el de devengo, y en contabilidad nacional, que es el de caja. Su signo es negativo y su importe es de -708.490,50 € en el capítulo I, de -169398,14 € en el capítulo II y de -707.813,07 € en el capítulo III.

II. TRATAMIENTO DE LAS ENTREGAS A CUENTA DEL FONDO DE FINANCIACIÓN ESTATAL.

Este ajuste viene motivado por la diferencia en el criterio entre la contabilidad nacional y la contabilidad local a la hora de recoger las devoluciones a cuenta de las liquidaciones negativas de la participación en los ingresos del estado de 2008 y 2009. Su signo es positivo por importe de 46.688,28 € para la devolución de la liquidación de 2008 y de 80.130,48 € para la devolución de la liquidación de 2009.

III. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES.

Este ajuste tiene su justificación en la diferencia entre intereses devengados e intereses pagados en el ejercicio, y supone una corrección positiva por importe de 4.031,94 €.

IV. AJUSTE POR GASTOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

Este ajuste refleja la existencia de gastos que se han realizado durante ejercicios anteriores pero que no han sido aplicados a los créditos del mismo por inexistencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente. Para ello se tiene en cuenta el saldo de la cuenta 413, acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, y el de la cuenta 555, pagos pendientes de aplicación, puesto que ambos suponen la realización de gastos que, hayan sido pagados o no, se han realizado al margen del Presupuesto. El importe de los gastos de dicha naturaleza que previsiblemente se aplicarán, tras la oportuna tramitación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, a los créditos presupuestarios de 2.014 es de 617.398,82 €.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

Este ajuste tiene carácter negativo, disminuyendo el superávit o la capacidad de financiación. Su importe es de 210.412,63 €.

V. AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (2ª edición)" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".

Consultada la IGAE, en su respuesta afirma al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos, que "se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, etc.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros del -6%, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2014 arroja el importe de -1.222.146,25 € a minorar de los empleos no financieros.

VI. OTROS AJUSTES.

La funcionaria que suscribe considera necesario aplicar otros ajustes que, si bien no aparecen recogidos en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, suponen una merma en la capacidad de financiación imputable al ejercicio cuya liquidación se informa.

En primer lugar se considera necesario ajustar la capacidad de financiación por el importe de las devoluciones de ingresos aprobadas y pendientes de pago, que en su mayoría provienen del reintegro de subvenciones percibidas y cuya devolución se ha fraccionado a lo largo de varios ejercicios presupuestarios. Este ajuste es negativo por importe de 552.080,64 €.

Tras la realización de los ajustes descritos anteriormente, se pone de manifiesto una capacidad de financiación de 1.621.977,06 €, de lo que se deduce que el Presupuesto General consolidado de 2.014 **cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.**

III. B) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

La tasa máxima de variación del gasto computable de 2014 con respecto a 2013 es del 1,5%. Aplicando dicha tasa de variación al gasto computable de la liquidación de 2013 en términos consolidados, se deduce un límite de gasto computable de 14.921.786,94 € en términos consolidados.

El gasto computable que se deriva del presupuesto de 2.014 se obtiene mediante la suma de los créditos iniciales de los capítulos I a VII, excluidos los intereses de la deuda. Posteriormente se efectúan una serie de ajustes destinados a eliminar el efecto de las transferencias internas, de las obligaciones financiadas con ingresos finalistas (subvenciones) y los establecidos en el manual SEC'95, fundamentalmente por gastos pendientes de aplicar al presupuesto, diferencias en aplicación del principio de devengo en los intereses de la deuda y el ajuste por ejecución del gasto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gasto computable Presupuesto 2014	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	20.883.147,84
2. Ajustes SEC (2014)	-1.843.577,01
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	19.039.570,83
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	-4.411.022,91
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-1.197.882,25
6. Total Gasto computable Presupuesto 2014	13.430.665,67

El gasto computable consolidado del presupuesto general del ejercicio 2014, una vez efectuados los ajustes descritos anteriormente, asciende a 13.430.665,67 €, de lo que se deduce **cumplimiento del objetivo de la regla de gasto.**

III.C) LÍMITE DE DEUDA.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 4% del PIB para el ejercicio 2014.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen previsto de deuda viva a 31.12.2014, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que o tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

Ingresos corrientes previstos en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto	22.161.424,23
Volumen de deuda viva	7.118.638
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	32,12%

De lo expuesto anteriormente se deduce que esta Corporación **cumple con el límite de deuda.**

Es todo cuanto tengo a bien informar.

LA INTERVENTORA,

D^a MARÍA CERDERA VARGAS